

RADICADO	08001-31-53-005-2022-00188-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
PARTE DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO CASTRO DE LA HOZ BEATRIZ DEL PILAR CASTRO DE LA HOZ
PARTE DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ZENAIDA GONZÁLEZ CASTRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	REFORMA DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda, sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de diciembre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a estudiar la viabilidad de la admisión de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en la modificación del acápite de pruebas.

Con relación a la reforma a la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

1

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Al tenor de lo consagrado en el texto transcrito con anterioridad, concluye este Juzgado la procedencia de la reforma de la demanda en cuestión, habida cuenta que se pretende la modificación del acápite de pruebas, en aras de solicitar la inclusión de testigos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual consiste en la modificación del acápite de pruebas.
2. Notifíquese por Estado la presente providencia de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, y córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, el cual principiará su contabilización pasados tres (3) días desde la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 190

HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2